

REGLAMENTO (CE) N° 1203/2006 DE LA COMISIÓN**de 9 de agosto de 2006****por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 1440/2005 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

hasta el 15 % del límite cuantitativo aplicable a un grupo de productos determinado.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1440/2005 del Consejo ⁽¹⁾, de 12 de julio de 2005, relativo a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Ucrania y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2266/2004, y, en particular, su artículo 5,

(4) Ucrania ha notificado a la Comunidad su intención de acogerse a las disposiciones del artículo 3, apartados 3 y 4, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo. Conviene efectuar los ajustes necesarios de los límites cuantitativos correspondientes a 2006 con motivo de la solicitud de Ucrania.

Considerando lo siguiente:

(5) Procede modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 1440/2005.

(1) El 29 de julio de 2005, la Comunidad Europea y el Gobierno de Ucrania firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos ⁽²⁾ («el Acuerdo»).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(2) En el artículo 3, apartado 3, del Acuerdo se establece que las cantidades no utilizadas durante un año determinado pueden transferirse al año siguiente, hasta un máximo del 10 % del límite cuantitativo pertinente fijado en el anexo III del Acuerdo.

Los límites cuantitativos correspondientes a 2006 establecidos en el anexo V del Reglamento (CE) n° 1440/2005 se sustituyen por los establecidos en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

(3) En virtud del artículo 3, apartado 4, del Acuerdo, las transferencias entre grupos de productos pueden llegar

El presente Reglamento entrará en vigor el décimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2006.

Por la Comisión

Peter MANDELSON

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 232 de 8.9.2005, p. 1.⁽²⁾ DO L 232 de 8.9.2005, p. 42.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2006

(en toneladas)

Productos	2006
SA. Productos laminados planos	
SA1. Desbastes en rollo	168 750
SA2. Chapa gruesa	364 320
SA3. Los demás productos laminados planos	109 125
SB. Productos largos	
SB1. Vigas	32 639
SB2. Alambrón	138 592
SB3. Los demás productos largos	251 554

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.

SA1 a SA3 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.